Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2026

Ingeniero
SEBASTIAN TARAPUEZ
sebastian.tarapuez@cali.gov.co
Subsecretario Infraestructura
Supervisor de Interventoria

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4151.010.26.1.1029: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0822-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI.

ASUNTO: Solicitud de Prorroga y Adición al contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025.

Cordial saludo:.

De conformidad con el aval remitido por la interventoría mediante oficio No. LTR.1029.25- 0056 con asunto Aval Prorroga al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025 cuyo objeto es: *"(…) Realizar la construcción, mantenimiento, ampliación y obras complementarias de la carrera 80 de santiago de cali..(…)"*, y en ejercicio a la continuidad de la interventoría a la obra en cumplimiento a la normativa legal que derivo el presente contrato nos permitimos solicitar lo siguiente:

1. Prorrogar el contrato de la interventoría por el mismo termino de plazo solicitado para la obra, es decir hasta 30 de abril de 2026, sesenta y uno (61) días calendario.
2. Adicionar el contrato de interventoría por un valor de $ 159.330.608,00 (Incluido IVA) correspondiente a la mayor permanencia del personal por el termino sesenta y uno (61) días calendario contados a partir del 28 de febrero de 2026

PRÓRROGA:

En consideración a los documentos soporte y luego del concepto favorable a la solicitud de prórroga del contratista, donde se presentó el análisis y evaluación del plan detallado de trabajo (PDT), se determinó que este tiempo adicional cubre el

mayor alcance de ejecución del proyecto en concertación de las necesidades expuestas por el contratista, la priorización de la ejecución del recurso por parte del contratante y la ejecución de los cinco frentes de obra que conlleven a la finalidad de las obras y cumplimiento del objeto del contrato de obra.

Este tiempo adicional suple situaciones generadas y presentadas durante la ejecución del contrato de obra, con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas del contrato, siendo este periodo adicional técnicamente necesario para la culminación objetiva de las obras a cargo del proyecto.

Así las cosas, y de forma consecuente con lo manifestado en el oficio No LTR.1029.25-0056 del 27 de febrero de 2026, es necesaria la aprobación de la entidad del tiempo adicional con el ánimo de continuar con la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, ambiental y contable del proyecto al ser este contrato coligado a la obra en curso.

Con el ánimo de cumplir a cabalidad con las necesidades presentadas en el objeto contractual, esta Interventoría se permite emitir concepto de aprobación a la solicitud de modificación solicitada por ICCSA haciendo claridad sobre los siguientes aspectos:

Para el mes de diciembre de 2025 y de orden territorial se tuvo retrasos en el suministro de acero que no permitió el avance de los muros ubicado en el k1+090 y k1+150 frente 4, lo cual desplazó la ejecución de los muros un mes, y el posicionamiento del hierro.

Frente al geodrén planar (filtros), el proceso constructivo dificulta la ejecución de la actividad, dado que el filtro debió realizarse antes de fundir el espaldar del muro de contención, como es de conocimiento de la entidad contratante, los muros objeto de la ejecución del filtro, ya se encontraban fundidos después de la intervención del presente contrato, lo que dificulta la construcción del filtro y baja los rendimiento de la instalación de la tubería 402,13 ml.

Para el frente 3, se ha realizado diferentes socializaciones con el ciudadano frente a la ejecución de la actividad del andén, sin embargo, el ciudadano no ha permitido la ejecución aduciendo estabilidad de la via versus el predio, así las cosas, se determinó realizar el relleno estructural como soporte.

Frente a la presencia de lluvias en los frentes de obra, esto ha dificultado el proceso de vaciado de concreto en el frente 4, que sumado al retraso del proveedor no permitió realizar las actividad en los tiempos estipulados por la programación de obra que culminaba en la semana del 6 de febrero de 2025, que para la presente solicitud no ha finalizado y supera la fecha de terminación actual del contrato.

ADICIÓN VALOR INTERVENTORIA:

Con el fin de contar con los profesionales necesarios para atender las obligaciones propias del seguimiento, vigilancia y control durante la ejecución y el recibo de la obra, se solicita adicionar el contrato por la suma de 159.330.608,00 (Incluido IVA) el cual se encuentra discriminado en la propuesta económica adjunta al comunicado.

Este valor incluye el sostenimiento del recurso humano y operativo en concordancia a lo planificado por la entidad desde la etapa pre contractual, manteniendo el plan de cargas vigente y garantizando la idoneidad de la supervisión; Al mismo tiempo que suple la falencia del recurso faltante, garantiza mantener el equilibrio económico del contrato sin afectar la calidad y responsabilidad de la interventoría respecto a las obligaciones contractuales.

Respecto a la justificación financiera de la adición, se evidencia que por la mayor permanencia se debe mitigar el desequilibrio económico el cual no es imputable a la interventoría, impactado por el mayor alcance al contrato de obra principal requiriendo un mayor tiempo de ejecución y a la necesidad de verificar y brindar acompañamiento integral para la toma de decisiones que demanda el presente contrato.

Respecto a la justificación jurídica de la adición, se tiene que la continuidad de esta interventoría no es otro que el de prevalecer la finalidad del contrato, de acuerdo a los principios estatales y la finalidad pública, como consecuencia lógica.

Es por esto que, sobre la adición de recursos, establece la ley 80 de 1993:

De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

"(…)

> *9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables,* ***no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista****. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.***

En mismo sentido, la misma ley, indica en su Artículo 27º:

> "***De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento".***

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos y el propósito de la contratación que orientan la actividad contractual de la Administración.

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al señalarse:

> *"(…) 3º. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que* ***buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*** *(…)"*

En línea con las disposiciones anteriores, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

> *"(…)* ***Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación****, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"*

(…)" En este sentido, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la entidad atendiendo a la importancia que reviste para el Estado y a los recursos que ha demandado la ejecución del proyecto, con el propósito de satisfacer las necesidades planteadas en los términos.

Asimismo, procede esta solicitud, puesto que el contrato de interventoría se encuentra vigente y las partes requieren de su continuidad para el desarrollo exitoso del objeto contractual.

ACLARACIÓN ADICIÓN: Respecto al valor solicitado se precisa que el mismo corresponde a un periodo de ejecución de 61 días calendario en recurso económico, se encuentran cubiertos dentro de lo planificado contractualmente.

CONCLUSIONES

1. Así las cosas, la Interventoría emite concepto favorable a la solicitud de prórroga del contratista de obra ICSSA por el plazo de sesenta y uno (61) días calendario, es decir

hasta el 30 de abril de 2026 el cual está soportado en la programación V3, que es el mismo tiempo necesario para el contrato de interventoría.

2. Se solicita adición por un valor de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Trescientos Treinta Mil Seiscientos Ocho 159.330.608,00 (Incluido IVA).

Cordialmente,



PAULA FERNANDA MORALES SÁNCHEZ
Directora de Interventoría
LITORAL CONSULTING SAS

Anexos:

1. Oferta económica de la Interventoria.